

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

006/2025 Se revoca a la Compañía Aerolínea-Cóndor-Ecuatoriano-Ecuacondor S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.... **3**

007/2025 Se revoca a la Compañía Aerolínea-Cóndor-Ecuatoriano-Ecuacondor S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.... **7**

Se renueva y se modifica a las siguientes compañías el permiso de operación:

008/2025 Lan Cargo S.A. **12**

009/2025 Aerosangay Servicios Aéreos del Oriente Cía. Ltda. **18**

010/2025 Servicios Aerofor S.A. **24**

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2025-0186-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT) **29**

	Págs.
MPCEIP-SC-2025-0187-R Se retira en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)	32
MPCEIP-SC-2025-0188-R Se retira en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software - Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)	35
MPCEIP-SC-2025-0189-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)	39
MPCEIP-SC-2025-0190-R Se retira en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)	42
CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO:	
018-CTUGS-2024 Se expide la Resolución Sustitutiva de la Resolución No. 003-CTUGS-2019	45

ACUERDO No. 006/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;*

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”;*

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.”;*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”;*

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024, en su Artículo 49 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos ante la Dirección General de Aviación Civil.- Una vez emitido el permiso de operación el explotador deberá iniciar ante la Dirección General de Aviación Civil el proceso de certificación en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde la fecha de notificación del Acuerdo con el contenido del permiso de operación. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá ampliar el plazo otorgado por una sola vez y hasta por igual periodo en base al informe legal sucinto que presente la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.”;*

Que, la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022;

Que, el Artículo 4, literal b) del No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, señala: *“(…) El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil ecuatoriana, las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; ...”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0637-M de 10 de octubre de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado, comunicó lo siguiente: “(...) con oficio No. DGAC-DGAC-2024-1297-O de fecha 04 de octubre de 2024, notificó a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A, el archivo del trámite para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), en vista de que, a partir del 15 de julio de 2024 hasta la presente fecha, no ha remitido comunicación alguna relacionada con el adelanto de mencionado proceso de certificación, por parte de dicha compañía; acción que se la realizó, al amparo a lo establecido en la nota 5, del Art 14 de la Resolución 066/2010 el cual señala textualmente que “ Si el solicitante interrumpe el proceso iniciado por un período mayor a 30 días laborables o no cumpliere con los plazos establecidos por la autoridad, será notificado por escrito de la finalización y archivo del trámite. Para el inicio de un nuevo trámite, el aplicante deberá cancelar un nuevo derecho.”, el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 009/2024 de 29 de noviembre de 2024, como punto “varios”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0233-M de 16 de diciembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0236-M de 18 de diciembre de 2024, se requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-4114-M de 20 de diciembre de 2024, el Director Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó que: “(...) la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A. **no ha presentado** la renovación de los seguros esto es la Garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación que venció el 06 de enero de 2023 ni tampoco los certificados de seguros de las aeronaves **incumpliendo** lo dispuesto en el artículo primero numeral octava y novena del permiso de operación para el acuerdo 024/2022 y literal b) del artículo 53 [sic], del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial,(...)”. (Énfasis agregado);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, se notificó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., sobre el inicio del proceso de revocatoria de su permiso de operación, informándole que la Compañía se encuentra inmersa en las causales establecidas en el Art. 55, literales b) y j), del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para que asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0011-M de 08 de enero de 2025, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer que la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., no mantiene registro de pago pendientes para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0012-M de 13 de enero de 2025, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, emita su informe legal – aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2025-0072-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe aerocomercial – legal, cuya recomendación unificada manifiesta: “(...) el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones

de revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., contenido en el Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por hallarse incurso en las causales **b) Si el explotador no rinde garantía en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente, y, j) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo establecido en la regulación técnica pertinente, del artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;**

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-003-I de 23 de enero de 2025, en el cual se recomienda: "(...) **revocar el permiso de operación de la mencionada compañía, por hallarse incurso en lo establecido en los literales b) y j), del Art. 55, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido con Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico se deberá convocar al Representante Legal de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANOECUACONDOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que el Pleno del CNAC, tenga los elementos de análisis para tomar una decisión.**";

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0007-O de 23 de enero de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 28 de enero de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes Legales de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, como punto No. 7, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-003-I de 23 de enero de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal b) del Artículo 4 del Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, el Pleno del Organismo resolvió: **1) Revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales b) y j), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;**

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales b) y j), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **26 días del mes de febrero de 2025**.



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRÓN**

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
14FEB2025

En Quito, D.M., a los **26 días del mes de febrero de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 006/2025 a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**, al correo electrónico gerencia.ecuacondor@gmail.com señalado para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 007/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial expedido mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017 en su Artículo 48 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo”*;

Que, la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, dispone a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., lo siguiente: *“(…) “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta*

(60 días), contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, el Artículo 3, literal b) del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, señala: *“(…) El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica civil ecuatoriana, a las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación;…”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0127-M de 28 de febrero de 2024, el Subdirector General de Aviación Civil, Encargado comunicó que: *“(…) la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., NO inició el Proceso de Certificación para la Emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AOC, bajo la RDAC 121 dentro del plazo establecido en el ARTÍCULO 8 del Acuerdo Nro. 007/2023.”; y, recomienda: “(…) Que el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), proceda con los trámites pertinentes según corresponda.”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0040-O de 20 de marzo de 2024, se notificó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., acerca del inicio del proceso de revocatoria el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de su representada; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso y del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Oficio No. UIO 001-2024-250 de 01 de abril de 2024, el Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., informó que estaban a la espera de culminar el proceso de certificación del permiso de operación doméstico, el cual se encontraba próximo a culminar la fase III; mencionan que en cuanto a las aeronaves estas serán adquiridas mediante la modalidad de leasing y la demora de su entrega por parte de la empresa Alberta Aviation se debe a que en un principio ECUACONDOR iba a obtener dos aviones, sin embargo luego se efectuó el contrato por tres aeronaves, las mismas que serían entregadas dos a inicios del mes de mayo de 2024 y la tercera a inicios del mes de julio de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0308-M de 16 de abril de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., cuya conclusión y recomendación manifiesta: *“(…) Visto los informes de seguros aeronáuticos y técnico, y las causales mencionadas en los mismos, se determina que la causal de revocatoria establecida en el artículo 53, literal j) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que dice: “j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación.”, es la causal que se ajusta conforme al informe técnico (DGAC-SGAC-2024-0127-M de 28 de febrero de 2024) dado que la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., nunca inicio el proceso de certificación. Queda demostrado que se ha garantizado el derecho al debido proceso y el*

derecho a la defensa consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en tal sentido, deberá aplicarse el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico con la realización de la Audiencia previa de interesados, en tal sentido el Pleno del CNAC estará en condiciones de resolver.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0060-O de 25 de abril de 2024, se convocó al Gerente General de la compañía, a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 30 de abril de 2024, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria del permiso de operación de su representada;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 004/2024 de 30 de abril de 2024, como punto No. 4 del orden del día, tras el análisis correspondiente y la intervención de los representantes de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., en la Audiencia Previa de Interesados, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió el plazo improrrogable de treinta (30) días para que la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., inicie los trámites respectivos para el proceso de certificación como explotador de servicios aéreos, bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0062-O de 09 de mayo de 2024, se informó a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., de la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dejando constancia que en caso de que la compañía no inicie el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo concedido, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con documento No. Oficio – UIO 001-2024-275 de 04 de julio de 2024, el Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., solicitó una extensión de plazo para la certificación, de un (1) año calendario con la finalidad de poder culminar el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0417-M de 18 de julio de 2024, la Directora General de Aviación Civil de esa época, informó la situación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., el cual manifestó: “(...) ECUACONDOR, con oficio No UIO 001-2024-268 de 6 de junio de 2024, solicitó se proporcione la correspondiente Orden de Recaudación, la cual fue atendida por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con Oficio Nro. DGAC-DCAV-2024-1905-O el 10 de junio de 2024; sin embargo, hasta la presente fecha, la mencionada compañía no ha cancelado dichos valores, ni ha presentado la factura respectiva, documento que da inicio formalmente al proceso de Certificación.”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0117-O de 17 de septiembre de 2024, se informó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., que se procederá con la revocatoria de su permiso de operación, debido a que en varias ocasiones se le ha dado el plazo considerado para que pueda iniciar el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil y se informa que se convocará nuevamente a una audiencia previa de interesados;

Que, mediante Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-052-I de 23 de diciembre de 2024, se recomienda: “(...) revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incurso en lo establecido en el literal j), del Art. 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido con Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017. Precautelando el debido proceso, previo a resolver, el Pleno del CNAC deberá recibir a la compañía en una audiencia previa de interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0008-O de 23 de enero de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 28 de enero de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes Legales de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, como punto No. 6, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-052-I de 23 de diciembre de 2024; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal b) del Artículo 3 del Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j), del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el presente procedimiento de revocatoria del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, inició con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, por cuanto es procedente que se culmine el presente trámite aplicando el mismo;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter"**, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2023 de 21 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial Resolución No. 018/2017 de

11 de diciembre de 2017, que establece: “j) *Por cualquier otra causar establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación*”.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **26 días del mes de febrero de 2025**.



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
14FEB2025

En Quito, D.M., a los **26 días del mes de febrero de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 007/2025 a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., al correo electrónico gerencia.ecuacondor@gmail.com señalado para el efecto.
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 008/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía LAN CARGO S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2022 de 03 de marzo de 2022, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 14 de marzo de 2022;

Que, la Apoderada General de la compañía LAN CARGO S.A. solicitó a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-1075 de 09 de enero de 2025, ingresada al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante documento No. DGAC-SGC-2025-0001-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 002/2025 de 14 de enero de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0016-M de 15 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 002/2025 de 14 de enero de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0032-M de 20 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 002/2025 de 14 de enero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0032-M de 31 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0345-M de 03 de febrero de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0205-M de 05 de febrero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0152-M de 12 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones,

Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial; y, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0259-M de 17 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe financiero;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-009-I de 19 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*”;

Que, la compañía LAN CARGO S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Chile;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía LAN CARGO S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- SANTIAGO DE CHILE – GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ÁNGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y/o ORLANDO y/o WASHINGTON D.C. y/o CHICAGO y/o ATLANTA y/o HOUSTON y viceversa. Con derechos de hasta quintas libertades y hasta diez (10) frecuencias semanales.

Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre éste, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 767 SERIES, la operación de las aeronaves serán bajo las modalidades de intercambio, *dry lease* o *wet lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 14 de marzo de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional “Arturo Merino Benítez” de Santiago de Chile, y dispone en los Aeropuertos “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito y “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, de instalaciones necesarias para mantenimiento de línea.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en Santiago de Chile, República de Chile, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena, del Artículo 1, de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación, a la fecha en la que entraran en vigencia.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Chile;

- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 006/2022 de 03 de

marzo de 2022, el mismo que quedará sin efecto el 15 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **20 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
19FEB2025

En Quito, a los **20 días del mes de febrero de 2025, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 008/2025 a la compañía LAN CARGO S.A. al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 009/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibidem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el territorio ecuatoriano, exceptuando la Región Insular, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 006/2020 de 21 de febrero de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0025-A de 30 de diciembre de 2024;

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., presentó con Oficio No. ASSAO-G-24-11-0182 de 19 de noviembre de 2024, ingresada el 20 de noviembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-6875-E, una solicitud para renovar su permiso de operación;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0143-O de 13 de diciembre de 2024, se requirió a la Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., precise el domicilio principal del explotador; medio electrónico para futuras notificaciones; la modalidad contractual de sus aeronaves; ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento; y, remita la copia de la factura o transferencia del pago por derechos de trámite;

Que, con Oficio No. ASSAO-G-24-12-0202 de 16 de diciembre de 2024, ingresado el 19 de diciembre de 2024, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-7398-E, la Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DELORIENTE CÍA. LTDA., dio atención a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0143-O de 13 de diciembre de 2024, y manifestó que la modalidad contractual de las aeronaves son de propiedad de la compañía y mediante contrato de arrendamiento;

Que, a través del Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0239-M de 27 de diciembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0005-M de 06 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, comunica que el Extracto No. 034/2024 de 27 de diciembre de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0011-M de 13 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos

informes acerca del pedido de renovación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0085-M de 13 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0103-M de 21 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0113-M de 01 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0040-M de 11 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0237-M de 13 de febrero de 2025, mediante el cual la Directora Financiera, manifestó que la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., no mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-010-I de 19 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros y carga, para operar en todo el territorio ecuatoriano, exceptuando la Región Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ CESSNA 172.
- ✓ CESSNA 182.
- ✓ CESSNA 206.

- ✓ CESSNA 208 GRAN CARAVAN.
- ✓ PIPER 31-350 SERIES.

La modalidad contractual de las aeronaves, son de propiedad de la compañía y mediante contrato de arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 11 de marzo de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal", de la Ciudad de Macas, en el hangar de propiedad de la compañía AEROSANGAY.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, Av. 29 de Mayo y Kiruba.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 006/2020 de 21 de febrero de 2020 y DGAC-DGAC-2024-0025-A de 30 de diciembre de 2024, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **24 días del mes de febrero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRÓN

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

En Quito, D.M., a los **24 días del mes de febrero de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 009/2025 a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., al correo electrónico aerosangay@yahoo.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 010/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en todo el territorio continental ecuatoriano, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 005/2020 de 14 de febrero de 2020;

Que, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-1896 de 14 de enero de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SGC-2025-0003-E, solicitó la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 003/2025 de 15 de enero de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A.;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-2691 de 17 de enero de 2025, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A. realizó un alcance a su solicitud inicial, en la que manifiesta que las aeronaves a utilizar serán las mismas que fueron incluidas en el Acuerdo No. 005/2020 de 14 de febrero de 2020;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0019-M de 20 de enero de 2025, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 003/2025 de 15 de enero de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0041-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, comunica que el Extracto No. 003/2025 de 15 de enero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0024-M de 24 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0261-M de 28 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0167-M de 30 de enero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0133-M de 07 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial; y, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0221-M de 11 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-011-I de 25 de febrero de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)*";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ Cessna 182 en sus diferentes series.
- ✓ Cessna 172 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, RG, XP.
- ✓ Cessna T-41 A, B, C, D.
- ✓ Cessna U, P, TU, TP, (206).
- ✓ Cessna 208A, B.
- ✓ Seneca I, II, III, IV, V.

La modalidad contractual de las aeronaves, son de propiedad de la Compañía.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 28 de mayo de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", de la Ciudad de Shell Mera, Provincia de Pastaza.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Shell, Barrio Lindo, Calle vía a Baños, Número s/n, Intersección Av. Principal.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Taxi Aéreo”, de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril

de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 005/2020 de 14 de febrero de 2020, el mismo que quedará sin efecto a partir del 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **17 días del mes de marzo de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO
RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
05MAR2025

En Quito, D.M., a los **17 días del mes de marzo de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 010/2025 a la compañía SERVICIOS AEROFOR S.A., a los correos electrónicos galo@foraviation.com; y, gestionerofofor@gmail.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0186-R**Quito, 10 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2023-0020-R de 19 de abril de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 308 de 11 de mayo de 2023, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-065 de 29 de abril de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0365-OF de 30 de mayo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0119** de fecha 06 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27009:2023, Seguridad de la información - Ciberseguridad y protección de la privacidad - Aplicación para sectores específicos de ISO/IEC 27001 - Requisitos (ISO/IEC 27009:2020, IDT)**, contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2023-0020-R de 19 de abril de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 308 de 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0187-R**Quito, 10 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 16054 de 29 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-065 de 29 de abril de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0362-OF de 30 de mayo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información — Técnicas de seguridad — Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT);*

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0116** de fecha 09 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro del Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27015:2016, Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices de gestión de seguridad de la información para los servicios financieros (ISO/IEC TR 27015:2012, IDT)**, contenida en la Resolución No. 16054 de 29 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0188-R**Quito, 10 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 17565 de 21 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de enero de 2018, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software – Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-065 de 29 de abril de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software – Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0364-OF de 30 de mayo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software - Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0118** de fecha 09 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro del Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software - Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software - Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29154:2018, Ingeniería de software - Guía para la aplicación de ISO/IEC 24773:2008 (Certificación de profesionales de la ingeniería de software - Marco de referencia de comparación) (ISO/IEC TR 29154:2013, IDT)**, contenida en la Resolución No. 17565 de 21 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/rp



firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
validar únicamente con FirmaDC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0189-R**Quito, 10 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante , se oficializó la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-081 de 22 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica: **NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0352-OF de 26 de mayo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0114** de fecha 6 de junio de 2025, en base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento

general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7750-1, Vehículos utilitarios - Dimensiones de los elementos de los filtros de aire - Parte 1: A Y B (ISO 7750-1:1992, IDT)**, contenida en la Resolución Nro. 14046 de 30 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 191 del 25 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0190-R**Quito, 10 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 17388 de 30 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 55 de 10 de agosto de 2017, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-065 de 29 de abril de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro del Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0363-OF de 30 de mayo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0117** de fecha 06 de junio de 2025, en base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro del Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 20000-9:2017, Tecnologías de la información - Gestión del servicio - Parte 9: Guía sobre la aplicación de ISO/IEC 20000-1 de servicios en la nube (ISO/IEC TR 20000-9:2015, IDT)**, contenida en la Resolución No. 17388 de 30 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 55 de 10 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/tp



RESOLUCIÓN No. 018-CTUGS-2024**EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos”*

públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el numeral 4 del artículo 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de (...); la coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; la coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. (...)”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) se desarrollarán procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 16 del indicado Código Orgánico dispone que: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y tendrá entre sus atribuciones, integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial

descentralizada; y concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, el artículo 36.1 de la norma citada, determina que *“la Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que como parte del contenido de la Estrategia Territorial Nacional se definan directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional;

Que, el artículo 40.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“El Gobierno Central podrá formular planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico que tendrán por objeto planificar el territorio de influencia de estos proyectos. Las determinaciones de estos planes tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. (...) El ente regulador del ordenamiento territorial expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para la formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno donde tengan incidencia los proyectos nacionales de carácter estratégico”*;

Que, el artículo 40.2 de la norma ibidem señala que *“Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de la planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“(...) La Ley definirá los procedimientos de coordinación y armonización de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y de éstos con las competencias sectoriales con incidencia territorial ejercidas por el gobierno central”*;

Que, el artículo 50 de la norma ibidem, manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizado deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los*

lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 31, 41 y 54 establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, respectivamente, elaborar y ejecutar sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación de los otros niveles de gobierno; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; elaborar el plan parroquial desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, los artículos 34, 47, 57 y 67 del Código ibidem determinan, entre otras atribuciones de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales rurales, respectivamente; aprobar sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción de los consejos de planificación y las instancias de participación ciudadana; así como evaluar la ejecución de aquellos; y, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, que deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;*

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define: *“Instrumentos para el ordenamiento territorial.- (...) 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas. Los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”.*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá *“la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”*, para lo cual, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: *“(…) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente; 3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres o su delegado permanente. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. (...)”*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prevé que: *“La Secretaría Técnica, a más de las atribuciones que le otorgue el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, prestará apoyo y soporte administrativo al Consejo y elaborará las propuestas que vayan a someterse a su consideración, salvo que dichas propuestas sean encomendadas por el Consejo a otro organismo”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala que *“La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro.*

La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres”;

Que, el artículo 8, ibidem, dispone que “La planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. La planificación contemplará los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición. En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnicos científicos”.

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que la Disposición Transitoria Quinta de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que “En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los lineamientos o normas técnicas para la actualización de los instrumentos de planificación locales y el desarrollo de los planes específicos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales a fin de que estos cumplan con las disposiciones de la presente Ley”.

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Las decisiones incluidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, en el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el proceso general de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 8, ibidem, señala “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las

siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales; b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial; c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre. Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el período administrativo anterior seguirán vigentes”.

Que, el artículo 9, ibidem, establece los aspectos que pueden ser considerados por los GAD municipales y metropolitanos para actualizar sus PDOT sin perjuicio de lo definido en el artículo 8.

Que la Disposición Transitoria Tercera, ibidem, señala *“Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024”.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el Artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa entre las atribuciones que ejercerá deberá garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 1 del punto 9 de la Resolución No. 001-2016-CNP, publicada el 4 de marzo de 2016, se aprueba los *“Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”* y dispone a los gobiernos autónomos descentralizados su inmediata implementación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-056-2015, publicado en el Registro Oficial No. 556 de 31 de julio de 2015, modificado con acuerdo No. SNPD-006-2018 publicado en registro oficial 194 de 06 de marzo de 2018, la entidad rectora de la planificación expide la Norma Técnica que regule la creación, consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información local (SIL), para la generación, estructuración, facilitar integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A publicado en el Registro Oficial No. 635 de 8 de febrero de 2022, modificado con Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0036-A publicado en registro oficial 170 de 17 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación expide la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, que tiene por objeto *“establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-21 de 03 de junio de 2021 se designó a la Subsecretaría de Uso, Gestión de suelo y Catastros, como Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 94 de la LOOTUGS y el artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;

Que, Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI-2024-0016-A de 13 de septiembre de 2024 se delegó a la Subsecretaría de Uso, Gestión de suelo y Catastros, ejerza las competencias que le corresponden al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Presidente el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 se aprobó la Norma Técnica para regular el proceso para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados (GAD), como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales;

Que, con informe de viabilidad jurídica Nro. No. 2024-SUGSC-DPN-007, de 15 de octubre de 2024, de la Dirección de Políticas y Normativa de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelos y Catastros, se emite informe jurídico favorable para que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo conozca y resuelva sobre el proyecto de resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la Resolución No. 001-CTUGS-2019, resuelve:

Expedir la Resolución Sustitutiva de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 que contiene la "NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS"

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen por objeto regular el proceso para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales.

Art. 2.- Alcance.- La presente Norma Técnica rige para todos los gobiernos autónomos descentralizados comprendidos en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Elementos vinculantes para la planificación territorial descentralizada. - En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente:

1. Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado a la planificación para el desarrollo, el ordenamiento territorial y la gestión integral de riesgos de desastres.
2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.
3. Las resoluciones o acuerdos expedidos en el marco de sus competencias correspondientes, por el Consejo Nacional de Planificación, la entidad rectora de planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral de riesgos de desastres, entidades e instancias del Gobierno central relacionadas con ordenamiento territorial,, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Comité Interinstitucional del Mar y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda.
4. La articulación vertical entre diferentes niveles de gobierno y la coordinación horizontal entre un mismo nivel de gobierno.
5. Políticas prioritarias para el Estado establecidas en las leyes.
6. Las políticas públicas de protección de derechos formuladas en las Agendas Nacionales para la Igualdad y por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
7. El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes.
8. Directrices y orientaciones definidas en los instrumentos internacionales adoptados por el país, de ser el caso.

Art. 4.- De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán institucionalizar el proceso de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Designar el personal permanente para los procesos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y gestión integral de riesgos de desastres.
2. Establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión de los objetivos y resultados del proceso de actualización y aprobación del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la población, para garantizar su participación y apropiación.

3. Actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, tomando como referencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente y la evaluación de este realizada por cada GAD, en función de las directrices emitidas por el ente rector de ordenamiento territorial y considerando el plan de trabajo de las autoridades electas.
4. Alinear la programación y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de objetivos y metas.
5. Implementar, fortalecer y mantener un sistema de seguimiento y evaluación permanente.
6. Fortalecer y consolidar los Sistemas de Información Local (SIL) en correspondencia con el Sistema Nacional de Información (SNI), excepto los gobiernos parroquiales rurales, quienes deberán apoyarse en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos para alimentar y recabar información de los Sistemas de Información Local.
7. En el caso de los GAD Municipales y/o Metropolitanos, como parte de sus Sistemas de Información Local, deberán mantener un Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL).

Art. 5.- De las instancias de participación ciudadana. – Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente.

Capítulo II

DEL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 6.- Contenidos generales de los PDOT.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económico-productivas, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La identificación de las amenazas de origen natural y antrópico, así como vulnerabilidades y condiciones de riesgos de desastres y su respectiva zonificación. Para este último en particular, utilizar las herramientas definidas por el ente rector de gestión de riesgos.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
7. El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y,
3. El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir y ser determinados así por el Gobierno Central), y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Así mismo, se determinarán medidas de reducción de riesgos de desastres, según las decisiones estratégicas y el modelo territorial deseado.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo de desastres o su mitigación.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Sección I

DEL DIAGNÓSTICO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 7.- Del contenido del diagnóstico.- Los gobiernos autónomos descentralizados en el diagnóstico deberán desarrollar los siguientes contenidos:

a) Diagnóstico estratégico.- debe establecer la situación actual del territorio, entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en el ámbito social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad y resiliencia. Esta información constituye la base o soporte técnico para posteriormente tomar decisiones estratégicas de desarrollo. Se deberá considerar como punto de partida la información disponible en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente. Para el caso de los gobiernos municipales y metropolitanos, el diagnóstico estratégico orientará y servirá de base para la formulación y/o actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo correspondiente.

b) Modelo territorial actual.- Debe evidenciar potencialidades y problemas del territorio; y su relación con la red de asentamientos humanos de la Estrategia Territorial Nacional. Con base en elementos identificados en el diagnóstico estratégico y que varían según el nivel de gobierno y sus competencias.

El nivel provincial considerará:

- El modelo territorial actual del PDOT vigente, así como el modelo territorial actual de los cantones que lo conforman.
- Zonas de importancia para la conservación, cuencas, microcuencas, patrimonio cultural y natural, grandes infraestructuras e identificación de las actividades económico-productivas, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), redes de infraestructura logística, transporte, movilidad, accesibilidad, energía, telecomunicaciones, áreas de explotación de recursos naturales, entre otros elementos identificados en el diagnóstico estratégico.
- Identificación y evaluación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre y estimación de daños y pérdidas y delimitación de zonas con condiciones de riesgos que afecten a sistemas viales y de infraestructura productiva bajo su competencia.
- Observará los PUGS vigentes de los cantones que lo conforman.
- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo rural de producción, ii) Suelo rural de protección, iii) Red de asentamientos humanos.

El nivel cantonal considerará:

- El componente estructurante del PUGS vigente, así como el modelo territorial actual de las parroquias que lo conforman.
- Uso y clasificación del suelo, zonas de importancia para la conservación, patrimonio cultural y natural, amenazas climáticas, complementado por las relaciones multinivel y vinculaciones con los GAD circunvecinos, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, infraestructura logística,

transporte, movilidad, accesibilidad, áreas de explotación de recursos naturales, otros elementos importantes identificados en el diagnóstico estratégico.

- Identificación y evaluación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre y estimación de daños y pérdidas y delimitación de zonas con condiciones de riesgos que afecten asentamientos humanos, elementos esenciales y sistemas de soporte bajo su competencia.

- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo urbano, ii) Suelo rural.

El nivel parroquial observará:

- El modelo territorial definido por el municipio o régimen especial del que forma parte; complementando el análisis con aquellas potencialidades y problemáticas que puedan ser ubicadas territorialmente en cada unidad territorial definida por el GAD.

- Identificación de amenazas, vulnerabilidades, riesgos de desastre, y delimitación de zonas con condiciones de riesgo que puedan afectar la infraestructura (vialidad, equipamientos, espacios públicos) y áreas de protección ambiental que se encuentren bajo competencia de la parroquia rural.

Sección II

DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Del contenido de la propuesta.- La propuesta se organizará con base en elementos estratégicos y al modelo territorial deseado, de la siguiente manera:

a) Decisiones Estratégicas de desarrollo.- constituyen el conjunto de acciones que el gobierno autónomo descentralizado va a plantearse para fomentar potencialidades y resolver problemas, definidos en un esquema organizado de planificación estratégica, considerando la visión de desarrollo, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, metas e indicadores, relación con el plan de trabajo de las autoridades electas, así como programas y proyectos que deben ser ejecutados desde el ámbito de sus competencias y aquellos que requieren ser ejecutados por otros niveles de gobierno. En ambos casos, definirá estrategias de articulación concretas para garantizar su implementación y que formarán parte del modelo de gestión. Para garantizar la inclusión del enfoque de gestión de riesgos, los GAD deberán incluir en su planteamiento estratégico los principios de localización, construcción y funcionamiento seguro, corresponsabilidad y cultura de riesgos e incremento de la resiliencia.

b) Modelo territorial deseado.- construido a partir del modelo territorial actual identificado en el diagnóstico, proyecta la imagen ideal del territorio en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno y considerando el contenido estratégico definido en el literal (a) del presente artículo.

El modelo territorial deseado a nivel provincial deberá observar lo definido en el modelo territorial deseado de los municipios o distritos metropolitanos que la conforman, en función del modelo

económico productivo, de infraestructura, logística, telecomunicaciones, transporte y movilidad de la provincia.

El modelo territorial deseado en el caso de los municipios y distritos metropolitanos orientará la formulación y contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) o en su defecto, si ya está vigente el PUGS, considerará esas categorías. El modelo territorial deseado de los municipios y distritos metropolitanos es el punto de articulación entre el PDOT y PUGS

El modelo territorial deseado a nivel parroquial rural, se articulará con el modelo territorial deseado del municipio o distrito metropolitano y la provincial al cual pertenece.

En el modelo territorial deseado, los GAD deberán ajustar las decisiones estratégicas en función de las categorías de uso de suelo expuesto a riesgos.

Sección III

DEL MODELO DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 9.- Del contenido del modelo de gestión.- El modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá lo siguiente:

a) *Estrategia de articulación y coordinación para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-* Se debe incorporar mecanismos para la implementación de programas y proyectos en el ámbito de su competencia; aspectos normativos y organizacionales para la implementación del plan; y aquellas alianzas, mancomunidades, consorcios, convenios u otras modalidades necesarias para coordinación, articulación y ejecución de líneas programáticas que no son de su competencia. Los GAD deberán definir mecanismos de articulación y coordinación multinivel para abordar de manera efectiva la gestión de riesgos de desastres.

Cada gobierno autónomo descentralizado, a excepción de los gobiernos parroquiales rurales, deberán mantener en línea un registro actualizado de la normativa local vigente, como parte del Sistema de Información Local.

b) *Estrategia de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* - Se deberá incorporar estrategias para verificar la implementación, avance y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con los lineamientos de seguimiento y evaluación aprobados por el Consejo Nacional de Planificación, así como de las directrices metodológicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente, el cumplimiento de las metas propuestas en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) de conformidad con las directrices metodológicas y procedimiento establecido por la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar las variables definidas en la Resolución 002-CNC-2017.

c) *Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo de desastres o su mitigación.* - Se deberá incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción y/ o mitigación de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos, en función de los programas y proyectos definidos en la propuesta del PDOT.

d) *Estrategia de promoción y difusión del PDOT.*- El GAD debe establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión de los objetivos y resultados del proceso a la población, para garantizar su participación y apropiación.

Capítulo III

DE LA ARTICULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 10.- De la articulación entre niveles de gobierno.- Para gestionar la articulación multinivel en el proceso de planificación y ordenamiento territorial, se conformarán o fortalecerán mecanismos de articulación, de acuerdo con lo establecido en la legislación y mediante el procedimiento que establezca la entidad rectora del ordenamiento territorial, estos espacios deben ser fortalecidos para el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como para gestionar los programas y proyectos en el territorio, que deberán ser articuladas con otros niveles de gobierno.

Art. 11.- Articulación de los PDOT entre niveles de gobierno.- Para promover la articulación y coherencia entre los PDOT de varios niveles de gobierno, se deberá analizar las potencialidades y los conflictos identificados en el diagnóstico estratégico y modelo territorial actual, y construir conjuntamente las decisiones estratégicas y los modelos territoriales deseados que forman parte de la propuesta del Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Capítulo IV

DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 12.- De la información para el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la información disponible en el Sistema Nacional de Información, otras fuentes oficiales de información, así como otras fuentes de información que se consideren pertinentes a nivel local que pueden provenir de otros actores como la academia, organizaciones no gubernamentales y que pueden aportar a la consolidación de la red de gestores de información a escala local, que es uno de los propósitos de los Sistemas de Información Local, siempre y cuando cumplan con normativa y estándares del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), que permite realizar los procesos de articulación al Sistema Nacional de Información.

Capítulo V

DE LA ARTICULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 13.- Articulación entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán identificar en los procesos de actualización de sus PDOT las circunstancias y aspectos dispuestos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y lo establecido el presente capítulo; a fin de, justificar técnicamente la necesidad de ajustar el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Los Planes de Uso y Gestión de Suelo mantendrán siempre una relación directa, articulada, en coherencia con el Modelo Territorial Deseado y estructura urbano – rural, cantonal y parroquial, expuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 14.- Dentro del proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GADM deben evaluar los elementos constitutivos del componente estructurante y de ser necesario podrá ajustar su estructura; considerando los siguientes aspectos:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el plan vigente.
- b) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el proceso de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, tomarán como referencia su plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, los resultados del seguimiento y evaluación al mismo, así como también considerarán las alertas emitidas por el ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, referentes a los errores técnicos identificados en los planes, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

En el caso de creación de un nuevo gobierno autónomo descentralizado, se tomará como base la información del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado del cual formaba parte previo a su creación en todos sus niveles de gobierno.

Segunda.- La entidad rectora de la planificación nacional y el ordenamiento territorial y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial definirán los procedimientos y mecanismos para la interoperabilidad o transferencia de información entre el IPSOT y el Sistema Nacional de Información. De manera que los PDOT, sus documentos habilitantes y cartografía de modelos territoriales actual y deseado pueda ser de libre acceso y sirva de insumo en el marco de los procesos que se realizan en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En cada caso, se debe definir lineamientos y estrategias que consideren elementos técnicos y tecnológicos.

Tercera. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde se ubique un proyecto nacional de carácter estratégico que no cuente con la respectiva planificación especial, deberán considerar las áreas de influencia directa e indirecta establecidas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez que se cuente con el instrumento de planificación especial para el proyecto nacional de carácter estratégico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán incorporar en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las directrices establecidas en dichos instrumentos.

Cuarta.- La información proveniente del Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL) municipal o metropolitano, será parte esencial del Sistema de Información Local, misma que se utilizará como insumo para la formulación, actualización, articulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para el registro y actualización de la información catastral, se deberá considerar la norma técnica definida por la entidad rectora del hábitat y vivienda.

Los Sistemas de Información Local se articularán con el Sistema Nacional de Información, de conformidad con las directrices que se emitan para el efecto por la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, con el fin de democratizar el acceso a la información.

Quinta.- Como requisito habilitante para el acceso a solicitudes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades financieras públicas y otras fuentes de financiamiento externas, verificarán previamente que los mismos estén en concordancia con la información publicada de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en vigencia, y que tengan relación directa con el cumplimiento de sus competencias, objetivos, metas y modelo territorial deseado.

Sexta.- Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, los Lineamientos para incluir la gestión de riesgo de desastres elaborados por la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto disponibles en el Sistema Nacional de Información en el módulo de planificación territorial, la herramienta denominada "Repositorio de Informe Clave (RIC)".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 de 25 de noviembre 2019 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma técnica entrará en vigor a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. a los, 12 de noviembre de 2024.



Mgs. Margoth Patricia Recalde Martínez
PRESIDENTA DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
DELEGADA PERMANENTE DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Mgs. Gustavo Alejandro Salvador Mosquera
SUBSECRETARIO DE REDUCCIÓN DE RIESGOS
DELEGADO PERMANENTE DEL SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ
DELEGADO PERMANENTE DE LOS 221 GAD MUNICIPALES Y METROPOLITANO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.